



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Prueba anticipada
Solicitante	Edgar De Jesús Murillo Lujan
Solicitado	Carlos Augusto Tabares Jiménez Lindsay Carolina Montoya Berrio
Radicado	05001 4003 013 2022 01054 00
Auto	Interlocutorio No. 2800
Asunto	Inadmite prueba anticipada

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, deberá informar la dirección física de la totalidad las partes, incluyendo el abogado del solicitante.
2. En la parte introductoria de la solicitud indicará el lugar de domicilio de la parte solicitada, lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Se enuncia en el escrito petitorio que se realizó contrato de compraventa del inmueble identificado con MI N° 017-35117, y en el acápite de pruebas que el mismo se anexa, sin embargo, solo se adjunta contrato de promesa de compraventa, en razón a ello se servirá aportar el contrato de compraventa del inmueble identificado con MI N° 017-35117.
4. De conformidad con lo relatado en el hecho cuarto se servirá indicar cuál es el negocio jurídico en el que participó el señor **Carlos Augusto Tabares Jiménez**.
5. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar que remitió a los solicitados copia de la solicitud de prueba extraprocesal. Así mismo la presente providencia y el escrito que cumpla con requisitos.

RFL

6. Detallará con precisión los movimientos bancarios que pretende sean exhibidos, a qué entidades financieras corresponden. Los contratos de prestación de servicios, concretamente a qué años se refiere.
7. De conformidad con el artículo 93 del C.G.P. y para una mayor comprensión de la demanda, se allegará integrada en un solo escrito con el cumplimiento de los requisitos.
8. Allegará la evidencia por medio de la cual adquirió los correos electrónicos de los citados.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de prueba anticipada – interrogatorio de parte y exhibición de documentos” promovida por **Edgar De Jesús Murillo Lujan** en contra de **Carlos Augusto Tabares Jiménez y Lindsay Carolina Montoya Berrio** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 133 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 DE AGOSTO DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

RFL

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmp113med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee024627fe622f3cfa82d2a352614026a5456106871df1fd7aedc3e5e4c44e**
Documento generado en 15/08/2023 04:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>